

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"

REGLAMENTO DE

BECAS

R.C.H. N° 33/90

1990

Tarija - Bolivia

REGLAMENTO DE BECAS

Art.1°.- Los docentes titulares tienen derecho a becas de estudio, actualización, especialización, maestría y doctorado de acuerdo a las normas del presente reglamento.

Art. 2°.- Las Becas pueden ser concedidas por la Universidad o por instituciones locales, nacionales o extranjeras, publicas o privadas.

DE LAS BECAS CONCEDIDAS POR LA UNIVERSIDAD

Art. 3°.- La universidad, siempre que los recursos económicos lo permitan, concederá becas de estudio a los docentes titulares con la finalidad de mejorar los conocimientos en alguna asignaturas o para provee de especialistas en materias en las que no se cuentan con recurso humanos.

1. Art. 4°.- Tratándose de becas para cubrir sectores en lo que nos se cuneta con recursos humanos especializados, se convocara a todos los docentes titulares a presentar sus solicitudes de postulación.

Art. 5°.- Cuando se trate de una beca para estudios de postrado en determinada asignatura, la convocatoria comprenderá solo a los docentes titulares de la materia y de materias afines.

Art. 6°.- La beca comprenderá el pago de matricula, material de estudio gastos de permanecía, gastos de viaje de ida y de regreso.

Art. 7°.- Las becas otorgadas por la Universidad serán con declaratoria en comisión y con goce de haberes según escala vigente, conforme al reglamento de declaratoria en comisión.

DE LAS BECAS CONCEDIDAS POR OTRAS INSTITUCIONES

Art. 8°.- Las becas concedidas por instituciones públicas o privadas, locales, nacionales o extranjeras, podrán ser tramitadas por la universidad o por el docente interesado.

Art. 9°.- En el caso de que la Universidad hubiera conseguido becas de otras instituciones éstas deberán ser convocadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° del presente reglamento.

Art. 10°.- Cuando la beca haya sido tramitada y conseguida directamente por el docente, éste deberá hacer el trámite respectivo para su reconocimiento por la Universidad y consiguiente licencia declaratoria en comisión.

Art. 11°.- Cuando la beca de estudios no está directamente relacionada con la asignatura o que estándolo no es de interés inmediato mejorar esa especialidad, el docente interesado tiene derecho a solicitar licencia por viaje de estudios, pero sin goce de haberes.

Art. 12°.- El docente debe seguir los estudios motivo de la beca, cualquier cambio debe ser autorizado por la Universidad. Caso de incumplimiento de este requisito el docente becario perderá la licencia y su cátedra será declarada en vacancia, y si ha sido declarada en comisión con goce de haberes cesará inmediatamente este beneficio.

REQUISITOS PARA LA POSTULACION Y CONCESION DE BECAS

Art. 13°.- Para postular a becas que ofrece la Universidad “Juan Misael Saracho” se requiere:

- a) Tener grado académico de licenciado o de técnico superior cuando así corresponda y título en provisión nacional. Los grados académicos y títulos obtenidos en el extranjero deberán estar revalidados.
- b) Ser titular de la cátedra relacionada con la beca o bien titular de una materia afín, salvo lo dispuesto en el artículo 4° que exige solamente ser docente titular.
- c) Ser boliviano de nacimiento o por naturalización.
- d) Haber ejercido la cátedra durante cuatro años y ser titular en ejercicio.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Art. 14°.- Las becas se concederán a los postulantes que hayan obtenido el puntaje requerido por las normas de calificación especificadas en la convocatoria.

DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Art. 15°.- El órgano competente para conceder becas por motivos de estudios es el H. Consejo Universitario, previo conocimiento y dictamen favorable del H. Consejo Académico Pedagógico.

Art. 16°.- La Comisión de becas se concretará a revisar y calificar la documentación de los postulantes, y elevar al H. Consejo Académico el informe respectivo.
(En lo que respecta a becas de otras instituciones, la Comisión de Becas se sujetará a las normas del Reglamento de Declaratoria en Comisión.)

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Art. 17°.- Los becarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Remitir a la Universidad copia de la matricula, legalizada por las autoridades que ofrecen el curso.
- b) Enviar el calendario académico y la programación de materias o fotocopias de los mismos, debidamente legalizadas.
- c) Remitir certificado de calificaciones de las pruebas y examen final o fotocopias legalizadas.
- d) Presentar el diploma o título otorgado a la conclusión de los estudios, los que deben estar legalizados.
- e) Reincorporarse a la Universidad dentro del plazo prudencial.

Art. 18°.- El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la suspensión de la beca y de los beneficios que ella implica.

Art. 19°.- Los viajes de estudio sin la correspondiente licencia o declaratoria en comisión serán considerados como abandono de funciones y en consecuencia quedara cesante en el ejercicio de la docencia y de los beneficios que ella importa.

Art. 20°.- En el caso del artículo anterior, la cátedra o cátedras serán declaradas en vacancia y serán convocadas para la provisión de docentes.

Art. 21°.- El docente declarado en comisión o con licencia que no se reincorpore a la universidad en el termino fijado en el articulo 17ª inciso e) plazo prudente del presente reglamento incurrirá en abandono de funciones, perderá la cátedra y deberá devolver el doble de las sumas recibidas por concepto de la beca de estudios debidamente indexado.

Art. 22°.- Las obligaciones de la Universidad con relación al becario comenzaran desde la fecha que se estipule en el contrato de trabajo a suscribirse con el docente becario y si fuera sin goce de haberes desde el día de la concesión de la licencia.

DEL PROCEDIMIENTO BECAS OTORGADAS POR LA “UNIVERSIDAD JUAN MISAEL SARACHO”

Art. 23°.- El H. Consejo Académico Pedagógico considerará las solicitudes de programación de becas formuladas por el H. Consejo Facultativo y con el dictamen correspondiente las remitirá al H. Consejo Universitario

Art. 24°.- las becas que ofrezcan la Universidad se harán conocer a los docentes mediante convocatoria que se publicara por el departamento de Extensión Universitaria

Art. 25°.- Las solicitudes de postulación se presentaran en el Departamento de Extensión Universitaria en las fecha señaladas por la convocatoria acompañadas de la documentación exigida.

Art. 26.- El jefe del Departamento de Extensión Universitaria, una vez concluido el periodo de postulación, remitirá las solicitudes al Vicerrectorado juntamente con una nota indicativa del numero de postulantes y documentación presentada por éstos.

Art. 27.- El Vicerrector, en el día, pasará los expedientes a la comisión de becas para su estudio y calificación .

Art. 28.- La calificación de la documentación presentada por los postulantes se la hará de acuerdo a las normas de calificación de meritos del Reglamento de Selección Docente vigente en la Universidad.

Art. 29.- La Comisión de Becas, por medio de su presidente, elevara a consideración del H. Consejo Académico Pedagógico un informe detallado de la calificación de los expedientes, con indicación del nombre de los postulantes y el puntaje alcanzado.

Art. 30.- El H. Consejo Académico en el menor tiempo posible considerara el informe de la comisión de becas, emitirá el dictamen correspondiente y elevara los antecedentes a consideración del H. Consejo Universitario.

Art. 31.- El H. Consejo Universitario después de considerar el dictamen del H. Consejo Académico Pedagógico, el informe de la Comisión de Becas y en su caso el expediente o expedientes de los postulantes, dictara la correspondiente resolución de adjudicación de la beca y consiguiente declaratoria en comisión, disponiendo al mismo tiempo se suscriba el contrato respectivo con el becario.

Art. 32.- La resolución debe contener expresamente la mención de los estudios objeto de la beca, el tiempo que ha de durar la beca y si es con goce de haberes o sin este beneficio, especificar además que el contrato de servicios docentes o administrativos será por el doble del tiempo que dure la beca y con los salarios vigentes en la Universidad.

BECAS OTORGADAS POR OTRAS INSTITUCIONES

Art. 33.- Las becas concedidas por otras instituciones, pero tramitadas por la universidad serán sin goce de haberes, salvo que el monto de la beca sea insuficiente para cubrir los gastos de estudio.

Art. 34.- Cuando la beca haya sido tramitada directamente por el docente, se harán los trámites referidos en el artículo 10º. del presente reglamento, los mismo que se hallan regulados por el Reglamento de Declaratoria en Comisión.